

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Ejecutivo: 2018-00864

Demandante: Omar Orlando Valbuena Baena.

Demandados: Luis Felipe Malaver Rodríguez y otros.

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) Omar Orlando Valbuena Baena formuló proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra Ángela Liliana Pinilla Malaver, Paola Andrea Pinilla Malaver y Luis Felipe Malaver Rodríguez, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (fo. 16).

2) En auto de 22 de agosto de 2018 se libró la orden de apremio, que incluyó la suma de \$840.000 por cánones de arrendamiento, más la cláusula penal por \$1.660.000, proveído del que el ejecutado Luis Felipe Malaver Rodríguez se notificó personalmente el 25 de octubre de 2018 (fol. 17), y guardó silencio.

3) En proveído del 6 de julio pasado, a petición del ejecutante, se tuvieron por desistidas las pretensiones contra Ángela Liliana Pinilla Malaver y Andrea Pinilla Malaver, y se ordenó continuar la ejecución únicamente contra Luis Felipe Malaver.

4) Como base del recaudo ejecutivo se aportó un contrato de arrendamiento suscrito el 17 de junio de 2013 visible en folios 2 a 4 vto, instrumento que reúne las exigencias previstas en el

artículo 422 del Código General del Proceso y el canon 1973 del Código Civil, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

5) De conformidad con los artículos 440 y 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$413.352,71,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 5 de febrero de 2021.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 013, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide